



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-00251-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>INGHITH CHIRLEY CARDOSO ROMERO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>ROBINSON VARGAS CLAROS</b>

Por encontrarse reunidos los requisitos de Ley, se admite la anterior demanda Ejecutiva de Alimentos propuesta por **INGHITH CHIRLEY CARDOSO ROMERO** por intermedio de apoderado judicial, contra **ROBINSON VARGAS CLAROS**.

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del Art. 422 del C. G. del P., el Juzgado **DISPONE**:

I.- Librar mandamiento de pago en contra del señor **ROBINSON VARGAS CLAROS** para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **INGHITH CHIRLEY CARDOSO ROMERO**, lo siguiente:

1.- La suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$4.538.000) M/cte**, correspondiente a los saldos y cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, en los meses comprendidos entre marzo de 2020 y junio de 2021, así como las cuotas alimentarias sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.

2. La suma de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$424.000) M/cte**, correspondiente a las cuotas adicionales dejadas de cancelar por el demandado en los meses de junio y diciembre de 2020, así como las cuotas adicionales sucesivas que se causen, más los intereses de mora liquidados a la tasa legal, desde que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca el pago total de la misma.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

II. -Se le advierte al ejecutado que dispone del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, para proponer excepciones de mérito, de conformidad con lo previsto en el Art. 442 del C. G. del P.

III.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

IV.- Notifíquese este auto de conformidad con lo previsto en los Arts. 291, 292 y 301 del C. G. del P y conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020 en el que se privilegia la notificación haciendo uso del correo electrónico. Deben tenerse en cuenta las previsiones:

- a) *Indicar que con la comunicación se entiende notificado de la demanda y sus anexos, transcurridos dos (2) días desde que se recibió la misma.*
- b) *Que una vez transcurrido dos (2) días desde el recibido de la comunicación comienza a contabilizarse el término para pagar y/o presentar exceptivas.*
- c) *Que la comparecencia al proceso es por intermedio del correo electrónico de este despacho judicial, para lo cual debe indicarlo teniendo en cuenta que no hay atención presencial.*
- d) *Debe aportar y acreditar a este despacho que remitió junto con la comunicación la demanda y sus anexos.*

V. Comunicar a Migración Colombia del Ministerio de Relaciones Exteriores y a las centrales de riesgo, según lo dispuesto en el inciso 6º del Art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para tal efecto líbrense los respectivos oficios.

VI. Téngase al abogado MIGUEL ANGEL NARVAEZ CORREA como apoderado judicial de la parte actora conforme el poder aportado.

VII. Ordenar a la demandante o su apoderada judicial de acuerdo con el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, que en el término de 30 días siguientes a la notificación de ésta providencia, realice la notificación al demandado.



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

VIII. Notifíquese al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia mediante el Correo Electrónico Institucional de cada uno, dejando constancia del envío en el expediente.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

fmp

Firmado Por:

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

**JUEZ**

**JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc07473ffea3339cf81f7f004e952abd52421b98fa7390fb728c5dfcb6fdde6d**

Documento generado en 23/07/2021 12:14:50 PM